

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2018-01139-00 (pertenencia)

De la respuesta proferida por la Secretaría de Planeación remitida mediante correo electrónico del 19 de enero de los cursantes, donde señala, que el predio objeto de usucapión corresponde a partes de los lotes 2, 4, 5 y 43 de la manzana N. 1 del plano aprobado U33/04 del desarrollo Estrellita y Buenavista II, legalizado mediante la Resolución 18 del 22 de enero de 1999 y, una parte del inmueble se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la vía el Codito – La Calera, la cual es una vía de la malla vial arterial, según el plano y la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 que adjunta, por lo que, dentro del marco de sus competencias como lo es definir con detalle las zonas de reserva vial, señaladas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2014),<sup>1</sup> no está la de determinar las afectaciones de los predios objeto de compra que atañe a las “entidades correspondientes” (parágrafo 2 del citado artículo 178 ibidem),<sup>2</sup> por lo que serán las entidades ejecutoras las encargadas de precisar dichas afectaciones y proceder a efectuar la compra de los inmuebles involucrados en las áreas comprometidas con las obras públicas, para el caso una vía de uso público que hace parte de la malla vial arterial.

En ese sentido, es del caso oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano,<sup>3</sup> para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación informe al despacho lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Artículo 178. Delimitación de las reservas viales para efectos de constituir futuras afectaciones (artículo 159 del Decreto 619 de 2000).

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.

<sup>2</sup> Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 137 del Decreto 469 de 2003). Los trazados viales, establecidos mediante reservas, se señalarán en la cartografía oficial del DAPD con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas. Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades.

<sup>3</sup> Entidad encargada de ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias, al tenor de lo dispuesto en el numeral

Determinese el área, los linderos, y/o la porción del inmueble ubicado en la carrera 2 No. 187 D-23 MJ que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el FMI 50N-70335, de los cuales colinda con la zona destinada al uso público del Desarrollo Legalizado la Estrellita y Buenavista II Sector de la Localidad de Usaquén (franja de adecuación) legalizado mediante Resolución 18 del 22 de enero de 1999.

Lo anterior, en razón a que la Secretaría Distrital de Planeación informa que una parte de dicho predio “...se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Vía El Codito - La Calera, la cual es una vía de la malla vial arterial, según el plano citado y la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004”.

Informe sí el inmueble objeto de este trámite al encontrarse en zona de influencia directa del corredor de la Vía el Codito La Calera, la cual es una vía de la malla vial arterial, es objeto de compra, negociación, o expropiación al tenor de lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Señale sí el predio actualmente se encuentra alguno proceso de adecuación.

Indique sí aquella afectación impide la declaratoria de pertenencia del inmueble ubicado en la carrera 2 No. 187 D-23 MJ que hace parte de uno de mayor extensión identificado con el FMI 50N-70335, objeto de este trámite.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

---

1 del artículo 2 del Acuerdo N. 19 de 1972 por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano.

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64aa4f63dc92df606ea0480886c5d12ccad0a95b5c2f66abeefbae5c769816c9**

Documento generado en 15/02/2021 06:31:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**